

SUNAT absuelve consulta relacionada a las normas sobre depreciación contenidas en el Decreto Legislativo No. 1488.

Mediante el Informe No. 048-2021-SUNAT/7T0000, publicado el 8 de junio de 2021, la SUNAT ha señalado respecto a las normas sobre depreciación contenidas en el Decreto Legislativo No. 1488 ("[DL 1488](#)"), lo siguiente:

- Para aplicar lo dispuesto en el artículo 4 del DL 1488, debe entenderse como costos posteriores a aquellos que califiquen como tales, de acuerdo con las normas contables; y, que hayan sido incurridos respecto de edificios y construcciones que han sido afectados a la generación de rentas gravadas. Asimismo, lo previsto en el citado artículo 4 es aplicable a las mejoras y mantenimientos mayores efectuados en edificios y construcciones, siempre que califiquen como costos posteriores de acuerdo con la normativa contable.
- Las mejoras posteriores (entendidas como costos posteriores) incurridas en embarcaciones y/o buques no pueden acogerse al régimen especial previsto en el artículo 4 del DL 1488 en la medida que se trata de activos que no califican como edificios y construcciones.

**Vanessa
Watanabe**

Socia
wvs@prcp.com.pe

**Lisset
López**

Asociada
llm@prcp.com.pe

**Ximena
Herrera**

Asociada
xhb@prcp.com.pe